

Energía y Comercio de la Junta de Galicia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de la Junta de Galicia, de fecha 24 de enero de 1985, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1903/1984, de 1 de agosto, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la Zona de Protección Artesana de la provincia de La Coruña o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de la Junta de Galicia, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —primera relación— correspondientes a la Zona de Protección Artesana de La Coruña

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje de inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
Cor/1	Taller de tapicería. D. ^a María del Rosario Medina Gómez, de Santiago de Compostela	15	Si
Cor/2	D. Pablo Fernando Leal Santos, de Teo	40	Si
Cor/3	D. Arturo Bodelón Alonso, de Puente deume	30	Si
Cor/4	D. Manuel Celestino Barreiro Barreiro, de Santiago de Compostela	40	Si
Cor/5	«Barrigaverde». D. Jesús Vázquez Montero, de La Coruña	25	Si
Cor/6	Artesanía «Severiano». D. Manuel Castro Romero, de Puentes de García Rodríguez.	25	Si

24927 ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se aceptan solicitudes —primera relación— presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de la Junta de Galicia, de fecha 24 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 112, del día 10 de mayo y «Diario Oficial de Galicia», número 30, de 12 de febrero), se abrió el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1904/1984, de 1 de agosto (Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre 1984), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Pontevedra, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la

Dirección General competente que de conformidad con las normas orgánicas vigentes es la de la pequeña y mediana industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, previa la solicitud de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de la Junta de Galicia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de la Junta de Galicia, de fecha 24 de enero de 1985, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1904/1984, de 1 de agosto, a las Unidades Artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Pontevedra o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Unidades Artesanas beneficiarias a través de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de la Junta de Galicia, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —primera relación— correspondientes a la zona de protección artesana de Pontevedra

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje de inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
Pon/1	«Titirili» D. César Ansó Lombera Moret, de Vigo	20	Si
Pon/2	«Alfarería «Moreno» D. José Manuel Sobral Rodríguez, de Seijo-Mari	20	Si

24928 RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía a instancia de «Electra Bedón, Sociedad Anónima», solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y capítulo III del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

Esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, Sociedad Anónima», la instalación siguiente:

Línea eléctrica aérea trifásica denominada subestación Ojedo-Puente Asnil.

Tensión: 20 kV.

Longitud: 632 metros de doble circuito y 5.744 metros de simple circuito.